

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LÚNES 26 DE ABRIL DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.

Números sueltos en real.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada linea de insercion.

COMISION PROVINCIAL.

sesion del día 2 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

(Continuacion)

Tomás Nuñez Suarez.—Denunciado por los interesados que en la tasacion verificada á fin de justificar la pobreza del padre de este interesado, se ocultaron varios bienes, cuyo valor en renta puede hacer cambiar la naturaleza de la excepcion, quedó resuelto en vista de lo prescrito en el art. 165 de la ley, devolver todo lo actuado al Ayuntamiento para que se tasen por peritos de reciproco nombramiento, y tercero en discordia, tanto los bienes ocultos del padre y del interesado, como así tambien los que pertencen á su hermano Emilio, presentando además su partida de bautismo y los informes del Párroco y Juez municipal de que no tiene más hermanos mayores de 17 años.

Pedro Rebollar Quiroga.—No resultando justificada la filiacion de este mozo y resultando de los documentos que se unen al expediente que su nacimiento tuvo lugar seis años antes del matrimonio de que se repota como su padre, se acordó declararle pendiente de la presentacion de su partida bautismal y del acta de reconocimiento, ingresando mientras tanto en Caja.

Tallados en la Caja y en la Comision Ramiro Garcia Martinez y Gaspar Nebra Quiroga, á quienes el Ayuntamiento habia declarado exentos del servicio activo por no resultar con 1°540, midieron 1°545 el primero, y 1°540 el segundo, según dictámen de los peritos nombrados á los efectos de los artículos 135 y 168 de la ley, por cuya razon

fueron declarados soldados para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Juan Santin Soto.—No habiendo alcanzado ni en el Ayuntamiento ni en la Caja y Comision la talla de 1°540, se acordó declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 88 de la ley.

José Venancio Gonzalez.—No se comprobó en ninguno de los reconocimientos facultativos á que se refieren los artículos 134 y 169 de la ley el defecto físico alegado, por cuya razon, quedó adscrito definitivamente al servicio activo.

Agustin Garcia Mancebo.—Útil en la Caja reclamó segundo reconocimiento en el que fué declarado inútil por defecto comprendido en el núm. 57, orden 5.ª clase 2.ª del Cuadro. Reconocido tercera vez por facultativo distinto para dirimir la discordia ocurrida, resultó tambien inútil, acordando, de conformidad con el dictámen de los tres facultativos, declararle temporalmente excluido de servicio activo, con el deber de presentarse ante la Comision en cada uno de los tres llamamientos sucesivos.

Francisco Regueiro Mondex.—Exento en el Ayuntamiento por hallarse sosteniendo á su madre, cuyo marido fué destinado á Cuba como desertor, la Comision, considerando que habiendo sido niestado el marido de la madre del mozo en el reemplazo de 1874, y destinado á Cuba como desertor, solo podria serle aplicable la excepcion en el caso que hubiera muerto, lo que no se comprueba, ó se hallase sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año, lo que tampoco se justifica, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al quinto pendiente de acreditar la

defuncion ó condena que sufre el marido de su madre.

José Santin Frey.—Adscrito en el reemplazo anterior á la reserva por hallarse sosteniendo á su padre pobre sexagenario, alegó en la revisacion hallarse comprendido en el caso 2.ª art. 92 de la ley, acordando el Ayuntamiento el mismo beneficio que anteriormente. Revisada la excepcion, y considerando que esta ha nacido independientemente de la voluntad del interesado, que se justifica documentalente todos los extremos de la misma, se acordó que continúe en la misma situacion de reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Manuel Vega.—Exento en el Ayuntamiento por hallarse sosteniendo á su madre cédive, la Comision en vista de la Real orden de 18 de Junio de 1879, y considerando que siendo este interesado hijo de padre desconocido no puede aplicarse la excepcion del caso 6.ª art. 92 que la ley de reemplazos reserva expresamente á favor de los naturales, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinar el mozo al servicio activo y dar de baja al suplente, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince dias.

BALBOA.

Presentada por este interesado una solicitud en la que renuncia á justificar su filiacion natural, la Comision aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, acordó, en vista de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1879, declararle soldado para activo.

Sustitucion.

Prévios los requisitos establecidos

en los artículos 134 y 168 en armonia con el 180 de la ley, se acordó, en uso de las atribuciones que á la Comision confiere el art. 134 y en vista de la presentacion de los documentos señalados en los números 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª, art. 181 y 1.ª y 2.ª del 182, admitir como sustitutos de Antonio Gomez Marqués, de Torreno, y Miguel Suarez Diez, de Cimanos del Tejar, á Juan Cruz Gonzalez, y Benito de Vega Garcia respectivamente.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 8 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

sesion del día 9 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, y una vez leida el acta de la anterior fué aprobada.

Resultaron elegidos por suerto para actuar en los reconocimientos de este dia los licenciados D. Antonio Arriola y D. Vicente Lopez Gonzalez.

Quedaron designados talladores civiles para la Caja, Comision y tercero en discordia, respectivamente, Antonio Alvarez, Valentin Argüello y Buenaventura Ordás.

Á los efectos prevenidos en el art. 69 de la ley, se acordó hacer presente á la Comision provincial de Valladolid, que se reiteran las consideraciones expuestas sobre el mejor derecho á la inclusion en el alistamiento de Sahagun del mozo Nemesio Fernandez Espeso, por cuya razon puede remitir los antecedentes á la superioridad.

Recibidas las certificaciones á que se refiere en el art. 165 de la ley, relativas á la existencia en el ejército sirviendo por suerte personal de Tomás Fernandez y Fernandez, que está cubriendo cupo por el Ayuntamiento de Santovenia en el reemplazo de 1878, y Pedro Santos Fernandez, por el de Valverdé del Camino, en el mismo llamamiento, se acordó en vista de lo dispuesto en el caso 10.º art. 92 y regla 10.º del 93, declarar excluidos temporalmente á Martín Fernandez y Fernandez, núm. 7 de Santovenia, que ingresó en Caja pendiente de dicho documento, y á Mariano Santos Fernandez núm. 1 de Valverde, que se encuentra en idénticas circunstancias, llamando á cubrir sus plazas á los suplentes respectivos.

LEON.

Valeriano Fernandez Díez.—Ampliado el expediente instruido por Valeriano Fernandez Díez para acreditar la excepción de hijo de madre viuda pobre, sobrevenida después de hallarse en el ejército, y considerando que con los dos reales diarios que se calculan á su madre por la industria de casa de pupilos no es posible que pueda atender á su subsistencia y á la de un hijo menor de 17 años, la Comisión, en vista de lo prescrito en los artículos 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878, 55 del Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, y párrafo 1.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, debiendo en su consecuencia darle de baja á este mozo en activo y destinarlo á la reserva, llamando en su lugar al suplente respectivo.

CANDIN.

Benigno Rodríguez y Rodríguez.—Revisada la excepción del caso 2.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó á este interesado, y considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106, se han justificado todos los requisitos á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª, del art. 93, la Comisión acordó, en vista de lo prescrito en la regla 11 art. 93 y párrafo 3.º del 115, declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Francisco Cadenas Salgado.—Ausente en Montevideo, expuso su madre que se hallaba sosteniéndola y amparándola con las diversas cantidades que desde allí le remite, según lo justificó por medio de testigos dentro del término que le fué

señalado, demostrando igualmente que el recluta es único, porque si bien es cierto que tiene otros dos hermanos mayores de 17 años, hacen de dos que se encuentran ausentes, sin que se haya podido averiguar su paradero. El Ayuntamiento reputando justificados los extremos de la excepción, acordó declarar al recluta exento del servicio activo y alta en la reserva. Revisado el fallo á los efectos del párrafo 3.º, art. 115 de la ley, la Comisión, considerando que el recluta es único de madre viuda y pobre, debiendo reputarse muertos, conforme á la regla 5.ª, art. 93, los dos hermanos mayores de 17 años, en el mero hecho de ignorarse su paradero, no obstante las indagaciones hechas al efecto; considerando que viviendo la madre de dicho mozo á expensas de los recursos que este le manda desde Montevideo, según se comprueba, tanto por las declaraciones de los testigos que deponen á su instancia, cuanto por la de un número posterior al interesado, es indiferente que viva ó no en su compañía; y considerando que privado la madre del auxilio que el hijo la presta no podría subsistir, acordó por mayoría confirmar el fallo, señalando tres meses al mozo para que se presente á ser filiado con destino á la reserva. La minoría compuesta de los Sres. Pérez Fernandez y Rodríguez Vazquez: considerando que no precisando los testigos el importe de las cantidades remitidas por el mozo, ni la época en que tuvieron lugar, tampoco puede apreciarse si constituyen el auxilio constante y permanente que la regla 9 del art. 93 exige para disfrutar de la excepción; y considerando que habiéndose ausentado los hermanos del mozo para Montevideo, era preciso practicar en dicho punto las indagaciones necesarias á los efectos de la regla 5.ª, art. 93, votó por la revocación del fallo.

Jesús Abella Alfonso.—Examinado el expediente instruido por este mozo á fin de justificar que se halla comprendido en el caso 2.º, artículo 92 de la ley, y considerando que de los datos remitidos no aparece justificado en forma que se ignore el paradero de un hermano llamado Antonio, que según declaración del Párroco se halla en Montevideo, se acordó, en vista de lo prescrito en el art. 165, señalar al interesado quince días de término para que durante ellos justifique los extremos á que se refiere la regla 5.ª, art. 93, quedando mientras tanto en Caja.

Gabriel Fernandez Abella.—Pre-

sentada la certificación á que se refiere el art. 165 de la ley, y resultando de la misma que el hermano de este interesado se halla sirviendo por suerte personal, se acordó en vista de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva, sin perjuicio de reclamar nueva certificación á los efectos de la regla 11, art. 93, y de lo que en vista de la misma se resuelva, sin guardarse su contesto completa conformidad con la remitida por el cuerpo.

Gerardo Lopez Abella.—Alegó defecto físico en la Caja que no se comprobó recurriendo en alzada á la Comisión, que acordó, de conformidad con el dictámen facultativo, destinarle al servicio activo.

PERANZANES.

Benito Ramon Lopez.—Declarado exento de activo en el reemplazo de 1879 por no alcanzar la talla de 1'540, midió en la revisión á que se refiere el art. 114 de la ley 1'540. Tallado en la Caja en conformidad al art. 134, le declararon corto, con lo que no se conformaron los interesados, siendo precisa una segunda medicion en la que obtuvo 1'540, y como no existiese conformidad con el primero, fué nombrado un perito tercero para dirimir la discordia, acordando de conformidad con el dictámen de la mayoría de los talladores, declarar al mozo soldado para el ejército activo, dando de baja al suplente.

FABERO.

Miguel García Fernandez.—Interpuesto recurso de alzada por este interesado contra el fallo del Ayuntamiento declarándole con talla para activo, midió en la Caja y en la Comisión 1'530, quedando en su consecuencia acordado excluirle temporalmente del servicio y destinarle á la reserva conforme el artículo 88 de la ley.

Isidro García Alvarez.—No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comisión la talla de 1'540, que le asignó el Ayuntamiento se acordó de conformidad con los peritos, excluirle de activo y destinarle á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 88 de la ley por haber resultado con la talla de 1'520.

Comprobada en el reconocimiento facultativo la inutilidad para el trabajo del padre de Domingo Ramon Perez, exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, y resul-

tando de las pruebas que se acompañan al expediente que el recluta es único y contribuyo á la subsistencia de su padre pobre é impedido, se acordó confirmar el fallo del Municipio, excluyéndole del servicio activo temporalmente y destinarle á la reserva.

Eugenio Perez Abad.—Acreditado en forma que este mozo contribuyo tal cual se exige en la regla 9.ª, art. 93 de la ley, á la subsistencia de su padre pobre y sexagenario, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Benito García Martinez.—Inútil en la Caja por defecto comprendido en el núm. 57, órden 5.º, de la clase 2.ª, se le reclamó á segundo reconocimiento. Verificado éste en la forma dispuesta en el art. 169 de la ley y 28 del Reglamento, se acordó de conformidad con el dictámen facultativo declararle inútil, quedando en su virtud excluido del servicio activo, conforme al art. 87.

Francisco García.—Exento en el reemplazo de 1879 conforme al caso 6.º, art. 92 de la ley, alegó en la revisión á que se refiere el art. 114 que se hallaba sosteniendo á su abuelo pobre y sexagenario, acordando el Ayuntamiento declararle exento. Revisada la nueva exención, y considerando que no concurriendo en favor del recluta las circunstancias de legitimidad y orfandad absolutamente indispensables para disfrutar de la excepción del caso 7.º, art. 92, el acuerdo del Ayuntamiento infringe las prescripciones del art. citado, se acordó en vista de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 115, dejarlo sin efecto en todas sus partes y destinar al recluta al servicio activo, dando de baja al suplente, y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Domingo Martinez Alfonso.—Tallado en el Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el artículo 88 de la ley, por haber resultado corto en el reemplazo anterior, midió 1'540, con lo que no se conformó, reconocido en la forma dispuesta en el art. 134 y en el 168 en virtud de reclamación de los interesados, tuvo en uno y otro acto 1'520, acordando revocar el fallo del Ayuntamiento y que continúe en la misma situación de reserva hasta el reemplazo siguiente.

Manuel García Martinez.—Destinado en el reemplazo anterior á la reserva por no haber alcanzado la talla de 1'540, midió en el presente la legal, siendo en su virtud decla-

rado soldado, con lo que no se conformó. Medido, tanto en la Caja como en la Comisión, en virtud de alzada interpuesta por el mismo interesado, resultó con 1'540, quedando por lo tanto adscrito al servicio activo y dando de baja al suplente que cubrió su plaza en la forma dispuesta en la segunda parte del artículo 88 de la ley y 52 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

VILLADECANES.

Miguel García Martínez.—Soldado en el Ayuntamiento, interin no justifique la existencia de un hermano en el ejército, se alzó á la Comisión, la que aceptando los hechos y consideraciones de derecho que aparecen en el fallo apelado, acordó en vista de lo dispuesto en el artículo 165 de la ley, el ingreso de este interesado en Caja sin perjuicio de lo que resulte del certificado de existencia de su hermano en las filas.

Revisadas las excepciones otorgadas á Carlos García Quiroga, Manuel Fontal Reguero y Luciano López Fabra, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararlos excluidos de activo y destinatarios á la reserva, exigiendo nueva certificación de la partida de matrimonio del hermano de Manuel Fontal, llamado Luis toda vez que habiéndose casado el año 77, no es el párroco el que debe certificar de este acto y sí el Juez Municipal.

Antonio Martínez Alonso.—Revisada su medicion como destinado á la reserva en 1879, tallado en el Ayuntamiento, Caja y Comisión, se acordó destinarle al ejército activo por resultar con la de 1'540, dando de baja al suplente respectivo.

José García Gomez.—Excluido de activo y destinado á la reserva en el reemplazo de 1879 como comprendido en el caso 2.º, art. 92 de la ley, fué llamado al verificarse la revision en el día del juicio de excepciones, á exponer las que en su favor concurriesen, alegando la misma que el año anterior, concediéndole el Ayuntamiento un término para justificarlo, pasado el cual lo declaró soldado por no haberlo verificado y de cuyo fallo apeló á la Comisión. Vistos los antecedentes; y considerando que en el mero de no haber presentado las pruebas dentro del término que le fué prefijado, se reputa desierta la excepcion conforme al art. 103 de la ley, sin que pueda servirle de excusa haberlo hecho en su reemplazo, se acordó confirmar el fallo apelado.

David Delgado Escuredo.—Inco-

nocido en la Caja no hubo conformidad entre los facultativos respecto á si el vocio que padece llena ó nó las condiciones del Cuadro. Dirimida la discordia resultó útil, por cuya razon la Comisión, de conformidad con la mayoría de los facultativos, le declaró soldado de activo, siendo baja el suplente respectivo.

VILLAQUILAMBRE.

Vicente Alvarez Mendez.—Examinado de nuevo, á consecuencia de ampliacion, el expediente instruido por este mozo á los efectos del caso 2.º art. 92 de la ley; y considerando que agregadas las utilidades nuevamente calculadas por los peritos á las que figuraban anteriormente en el expediente, aun así no llegan á los tipos establecidos en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, para considerar rica en materia de quintas á la madre de este interesado, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo á la reserva.

PONFERRADA.

Declarados soldados en el Ayuntamiento por haber alcanzado la talla los mozos Victorino Gonzalez Valtuille, núm. 12, Faustino Lopez Vega, núm. 22 y José Fernandez, núm. 32, resultaron cortos en la Caja con 1'530 el primero, 1'510, el segundo y 1'505 el tercero, siendo reclamados á nueva medicion. Verificada ésta, y resultando que ninguno llega á la talla de 1'540, necesaria para servir en activo, se acordó excluirlos temporalmente del servicio y destinarlos á la reserva, adoptando igual resolucion respecto á Benito Carrera Morayo, que declarado tambien soldado en el Ayuntamiento, resultó en la Caja y en la Comisión con 1'520.

Tallados en virtud de apelacion interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento Pedro Corral Barrios, José Martínez Gomez y José Regueras Rodriguez, resultaron en la Comisión con 1'540, acordando en vista de este resultado y del tercer reconocimiento que se practicó en conformidad al párrafo 2.º art. 103 para dirimir la discordia habida con la Caja, declararlos soldados para activo, en vista del resultado de la mayoría de los tñadores.

José Jañez Mendez.—Corto en el Ayuntamiento, midió en la Caja y en la Comisión 1'520, quedando por lo tanto excluido de dotivo y alta en la reserva.

Vicente Fernandez Fernandez.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento desclorándole soldado para activo,

por no conformarse con la talla, midió en la Caja y Comisión 1'530, acordando en su vista declararle de nuevo excluido temporalmente de activo y alta en la reserva, sin perjuicio del resultado de las dos revisiones que le faltan, por pertenecer al reemplazo de 1879.

Dictino Sobrin Voces.—Expuso la excepcion del caso 1.º art. 92 que el Ayuntamiento le denegó, mediante no justificar el estado y situacion de un hermano que reside en Cuba. Recurrido el fallo, tanto por el concepto indicado quanto por el de la talla, midió 1'545, en la Caja y en la Comisión donde apeló. Examinado el expediente, y considerando que no acreditó el estado y situacion de un hermano del mozo residente en Cuba, no conviene al recluta la circunstancia de único, se acordó el ingreso en Caja de este interesado como soldado para activo, pendiente de acreditar en el término de tres meses los extremos indicados.

Ambrosio Rodriguez Reguera.—Exento de activo en 1879 por no alcanzar la talla de 1'540, se le declaró soldado al verificarse la revision, con lo que no se conformó. Medido á los efectos del art. 103, resultó con 1'545, acordando en su vista destinarlo al ejército activo, dando de baja al suplente respectivo.

Desiderio Lopez Castro.—Presentada la certificación á que se refiere el art. 165 de la ley, y resultando de la misma que el hermano de este interesado, que se halla en las filas, pertenece al reemplazo de 1877, se acordó otorgarle la misma exencion del reemplazo anterior y que continúe en la reserva.

Revisadas las excepciones otorgadas á José Reguera Praga, número 2, Juan Morán Perez, número 10, Lázaro Sierra Jañez, núm. 57, Miguel Beto Fernandez, núm. 69, José Macías Reguera, núm. 70 y Manuel Perez Nuñez, núm. 71, y considerando que desde el acto de la declaracion de soldados verificado en el Ayuntamiento al ingreso en Caja no han desaparecido las circunstancias constitutivas de las excepciones otorgadas por el Municipio, sin reclamacion de nadie, y justificadas documentalmente en la forma dispuesta en el art. 103 de la ley, se acordó excluir temporalmente del servicio activo, á los mozos de que se deja hecho mérito y destinatarios á la reserva, con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

Norberto Martínez Fernandez.—Fué exento en el Ayuntamiento como hijo natural de madre óclive y pobre á la que sostiene. Re-

currido el fallo por los números posteriores, la Comisión, considerando que tanto de la partida de bautismo de dicho mozo cuanto del acta de reconocimiento, aparece justificado que es hijo natural de D. Norberto Martínez Mallo, vecino de Cacabecos, viudo en la época de la concepcion y del nacimiento del recluta, acordó, aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, declararle temporalmente excluido del servicio activo y destinarlo á la reserva, con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

Manuel Alvarez Garcia.—Usando este interesado del derecho que le conceden los artículos 94 de la ley, y 55 del Reglamento de 2 de Diciembre, y párrafo 1.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, alegó la exencion del caso 2.º, artículo 92, sobrevenida despues de su ingreso en las filas. Justificados los extremos que la misma comprende, y considerando que el fallo del Ayuntamiento dando de baja en activo, se acomoda á lo prescrito en las reglas 1.º, 8.º y 9.º, art. 93, se acordó declarar temporalmente excluido á dicho interesado y destinarle á la reserva cubriendo su plaza el suplente á quien corresponda.

Manuel Sanz Lopez.—Útil condicional en la Caja por defecto comprendido en el núm. 171, orden 5.º, clase 3.º, se alzó á la Comisión donde resultó no comprobarse el defecto alegado en las condiciones que el cuadro exige. Dirimida la discordia habida entre las dos mesas, la Comisión, en vista del dictamen de los facultativos, lo declaró útil condicional con la mayoría de los profesores que intervinieron en el reconocimiento de este interesado.

Sustitucion.

En uso de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 184 de la ley, se admitió como sustituto de Francisco Cañon Díez, soldado del presente reemplazo por el cupo de Villasabariago á Domingo Losada Nuñez, natural de Barjas, en el Ayuntamiento del mismo nombre, que reúne los requisitos establecidos en los artículos 181 y 182.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 9 de Abril de 1880.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Señal del día 9 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Mollada, Rodriguez Vez-

quez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Verificado el sorteo de los Médicos civiles que han de intervenir en las operaciones del día, resultaron elegidos los Sres. D. Patricio García Otero y D. Elías Gago.

Quedaron designados talladores civiles para la Caja, Comisión y tercero para las discordias respectivamente, Buenaventura Ordás, Valentín Argüello y Antonio Alvarez.

ALVARES.

Recibida la certificación por la que se acredita que Lorenzo Pérez Ramos, hermano de Agapito, núm. 9 del reemplazo próximo pasado, se halla sirviendo en la 4.ª Bateria del 2.º Regimiento Artillería de Montaña, como contingente de este Ayuntamiento y reemplazo de 1878, se acordó, en vista de lo dispuesto en el párrafo 10, art. 92, y regla 10 del 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, declarar temporalmente excluido del servicio activo á Agapito, y destinarse á la reserva, en la que cumplirá las obligaciones establecidas en el art. 95 de la ley predicha.

CARRACEDELO.

Tallados en la Caja y en la Comisión los mozos José Prada Blanco y Joaquín Cuadrado Garnelo, mediados respectivamente 1.º540, pasando á seguida á conocer de los expedientes instruidos por los mismos en justificación de la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley. Examinados detenidamente; y considerando que en la actualidad concurren en favor de dichos interesados cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93 para disfrutar de la exclusión temporal del servicio activo, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y destinarlos á la reserva.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento acerca de las excepciones propuestas por Joaquín Fernandez Gonzalez, Rosendo Alvarez Fernandez, Quirino Perez Garcia, Juan Antonio Garnelo de Aíra y Manuel Gonzalez Franco, se acordó, después de practicada la revisión objeto del párrafo 3.º, art. 115 de la ley, declararlos temporalmente excluidos de activo y destinarlos á la reserva.

No pudiendo conocer la Comisión provincial de las excepciones alegadas por los mozos, sin que antes preceda el fallo del Ayuntamiento, se acordó devolver el expediente instruido por Angel Martínez Trincado, para que resuelva en la excepción que alegó en tiempo hábil.

Revisada la excepción sobrevenida después del ingreso en el Ejército activo al mozo Manuel Gonzalez Garnelo; y considerando que en el expediente instruido al efecto aparece justificado en forma que el pa-

dre cumplió 60 años en 11 de Abril del año próximo pasado, y que siendo pobre, por no disfrutar otras utilidades que la de 84 pesetas, le es indispensable el auxilio del hijo, toda vez que por su edad sexagenaria se halla impedido para el trabajo, se acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 94 de la ley, 55 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y párrafo 1.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, se acordó darle de baja en el Regimiento Infantería de Córdoba, donde se halla sirviendo, y destinarle á la reserva, conforme al caso 1.º, art. 92, y reglas 1.ª, 9.ª y 11 del 93, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

En el expediente instruido por Pedro Fernandez Macías, núm. 5 de 1879, para justificar la excepción del caso 9.º, art. 92; considerando que habiendo fallecido la madre del recluta en 22 de Enero último, y encontrándose sus hermanos María Angela y Ambrosio legalmente imposibilitados para el trabajo, conforme á la regla 7.ª, art. 93 de la ley, por ser menores de 17 años no podrían subsistir, dada su carencia de bienes, si se les privase del auxilio de su hermano Pedro, con quien viven, se acordó excluirle temporalmente de activo y destinarlo á la reserva, al tenor del caso 9.º, artículo 92.

No habiéndose presentado á ser reconocido el padre de Antonio Potes Alvarez, núm. 8 de 1879, se acordó señalarle el término de 15 días para que lo verifique.

Reconocido el padre de Luis Amigo Garnelo á los efectos de la regla 7.ª art. 93 de la ley, resultó inhabil para el trabajo; y como del expediente aparezcan justificados los estratos del caso 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar temporalmente excluido de activo y alta en la reserva, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

CORULLON.

Resultando del reconocimiento facultativo practicado á los padres de los mozos del actual reemplazo, Juan del Rio Gonzalez, núm. 1.º, Angel Barredo Allor, núm. 13, José María Gonzalez Novo, núm. 14, y Pedro Espino Vallejo, núm. 24, que se hallan impedidos para el trabajo; y considerando que de los expedientes instruidos aparecen plenamente justificadas las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93 de la ley, que no han desaparecido en el acto del ingreso en Caja, se acordó declararlos temporalmente excluidos de activo y alta en la reserva.

Aceptando las consideraciones de derecho consignadas por el Ayuntamiento en los fallos dictados res-

pecto á las excepciones formuladas por José Alcántara Martínez, número 6, Juan Bautista Alcántara, número 10, Cristóbal Nuñez Valcarce, núm. 15, y Emilio Novoa Garcia, núm. 19, se acordó declararlos excluidos temporalmente del servicio activo y destinarlos á la reserva, toda vez que de los datos remitidos aparecen documentalmente justificadas sus alegaciones.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 165 de la ley, se acordó el ingreso en Caja de Joaquín Corejo Gonzalez, hasta tanto que recibido el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas pueda resolver acerca de la excepción que alegó.

Tallado Manuel Gonzalez Acevo en la Caja y en la Comisión, por no haberse conformado con el resultado que en la primera obtuvo, midió 1.º540, quedando en su vista adscrito al ejército activo.

Ramon Carballo Rodriguez.—Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarándole corto para activo, por no haber alcanzado 1.º540, midió en la Caja y en la Comisión 1.º535, acordando confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarlo á la reserva, conforme al art. 88.

Serafin Mendez Santin.—Comprobado por medio de certificación que el hermano de este interesado que se decía en el ejército activo se halla incorporado á la reserva de Astorga como perteneciente al segundo reemplazo de 1875, se acordó declarar al recluta adscrito al ejército activo, por no serle aplicable la excepción del caso 10.º, artículo 92 de la ley.

Joaquín Gonzalez Sanchez.—No comprobándose ni en la Caja ni en la Comisión el defecto alegado, y por el que fué inútil en el anterior reemplazo, se acordó, conforme al art. 87 de la ley, su ingreso en las filas y la baja del suplente.

OENCIA.

José Gonzalez Cruces.—Inútil en la Caja por defecto comprendido en el núm. 95, orden 8.ª, clase 2.ª del Cuadro, se le reclamó á segundo reconocimiento, y como en este acto se comprobó el mismo defecto de la Caja, se acordó excluirle temporalmente de activo con la obligación de presentarse á ser reconocido en cada uno de los tres reemplazos siguientes conforme al art. 87 de la ley.

Comprendidos en la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, los mozos Gregorio Fernandez Cruces, Francisco San Miguel y Fulgencio Gonzalez Fernandez, números 2, 3 y 12 respectivamente del corriente llamamiento, según lo comprueban los expedientes remitidos, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, declararlos temporalmente exclu-

dos del servicio activo y destinarlos á la reserva.

Revisada la excepción del caso 6.º, art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento otorgó á José Fernandez; y considerando que siendo este interesado hijo de padre desconocido, según se desprende de la partida remitida, no puede reputarse hijo natural, puesto que ni tiene á su favor la circunstancia de reconocimiento, ni es dable tampoco saber si sus padres podían contraer matrimonio, se acordó, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1879, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Benito Santin Gonzalez.—Declarado corto para activo en el Ayuntamiento por no haber llegado á 1.º540, talló en la Caja y Comisión 1.º535, acordando declararle adscrito á la reserva conforme al art. 88 de la ley.

Angel Seura Rodriguez.—No habiendo presentado la certificación á que se refiere el art. 165 de la ley, para acreditar la existencia de un hermano en el ejército sirviendo por suerte personal, se acordó declarar pendiente de dicho documento, debiendo además justificar la pobreza de su padre y de un hermano casado.

TRABADELO.

Reconocido en revisión el padre de Francisco Morales Lamas, exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, no se comprobó que el defecto que padece en la mano derecha le imposibilita para desempeñar el oficio de tratante, según dictamen conforme de los facultativos, acordando en su vista revocar el fallo y declarar al mozo soldado por no serle aplicable la excepción aducida.

Domingo Rubio Martinez.—Dirimida la discordia ocurrida con motivo de su reconocimiento en el sentido de la inutilidad por hallarse el defecto comprendido en la clase 2.ª, orden 9.ª, núm. 98 del Cuadro, se acordó declarar temporalmente excluido del servicio activo á tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la ley.

(Se concluirá.)

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputación de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos